pia real audiencia, se publique y circule en la forma acostumbrada, dirigiéndose los correspondientes ejemplares a quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México, a 30 de Junio de 1810. —Pedro Catani. — Guillermo de Aguirre. — Tomas Gonzalez Calderon.

NUMERO 75.

Decreto de 24 de Setiembre de 1810.—Declaración de la legitima constitución de las Córtes
y de su soberanta: nuevo reconocimiento del
Rey D. Fernándo VII, y anulación de su renuncia á la corona: división de Poderes, reservándose las Córtes el legislativo: responsabilidad del ejecutivo, y habilitación de la
Regencia actual, con la obligación de prestar
el juramento á las Córtes: fórmula de éste:
confirmación interina de los tribunales, juslicias y demas autoridados: inviolabilidad de
los diputados. (1)

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nacion espase declaran legitimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanta nacional; Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion española, congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modomas energico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su unico y legitimo Rey al Señor D. Fernando VII de Borbon; y déclaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se de hecha en favor de Napoleon, no solo Por la violencia que intervino en aquellos

actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nacion.

No convintendo queden reunidos el Poder ligislativo, el ejecutivo y el judiciario, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extencion.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran que las personas en quienos delegaren el Poder ejecutivo, en ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor D. Fernando VII, quedan responsables a la Nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo a sus leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias habilitan a los individuos que componian el Consejo de Regencia, para que bajo esta misma denominación, interinamente y hasta que las Cortes elijan el gobierno que mas convenga, ejerzan el Poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia, para usar de la habilitación declarada anteriormente, reconocera la soberanta nacional de las Cortes, y jurara obediencia a las leyes y decretos que de ellas emanaren; a cuyo fin pasara, inmediatamente que se le haga constar este decreto, a la sala de sesión de las Cortes, que le esperan para este acte, y se hallan en sesión permanente.

Se declarà que la formula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia es la siguiente: ∂Re conoceis la soberanta de la Nacion representada por los diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? - ¿Jurais obedécer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca segum los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejeculars - ¿Conservur la independencia, libertad é întegridad de la Nacion? La religion Católica, Apostólica Romana? ¿El gobierno Menarquico del reino?-¿Restablecer en el trono a nuestro amado Rey D. Fernando VII de Borbon? -¿Y mirar en todo por el bien del estado?-Si asi lo hiciereis. Dios os aguide; y

Carlos IV y de fernando VII en 1808, los ejércitos frances invadieron la España, ocacionando la invacion invadieron la España, ocacionando la invacion interminento general de los pueblos enidefensa de la la pendencia. En tales circunstancias se crearon en la ma de las provincias juntas de góbierno, cada cion la que aspiraba á concentrar el poder de la nacion la anarquía habria sido inevitable sin el estable-adelante dió origen a la Regencia. Esta, buscando elemento para resistir la invacion francesa, determinó control para resistir la invacion francesa, determinó control para resistir la invacion francesa, determinó control para estable de la control para resistir la invacion francesa, determinó control para resistir la invacion francesa.